

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas

BOLETIN  OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio provincial de ganadería CIRCULAR

455

Habiéndose presentado la epizootia de Sarna en el ganado existente en el término municipal de Logroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Camino Viejo de Oyón; señalándose como zona sospechosa términos del Camino Viejo de Oyón; como zona infectada términos Plano, Valdeparaiso y Barranco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo del ganado enfermo; desinfección de corrales; restantes medidas reglamentarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Logroño, 20 de marzo de 1947.  
El Gobernador Civil.

CIRCULAR

454

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en el término municipal de Agoncillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral del este señalándose como zona sospechosa terrenos limítrofes a la parte este del Campo de Aviación; como zona infectada parte este del Campo de Aviación.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo de los enfermos; desinfección de corrales, estiércoles, etc; destrucción de cadáveres; restantes medidas reglamentarias del caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Logroño 20 de marzo de 1947.  
El Gobernador Civil.

Servicio Provincial de Ganadería CIRCULAR

431

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Pazuengos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintas porquerizas señalándose como zona sospechosa el término de Pozuengos como zona infectada pueblo de Pazuengos y zona de inmunización Pazuengos.

Las medidas sanitarias que han adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado porcino sin la autorización reglamentaria; desinfección de porquerizas; inutilización de cadáveres; restantes medidas reglamentarias

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Logroño, 14 de marzo de 1947.  
El Gobernador Civil  
Alberto Martín Gamero

Administración de Justicia

—o—

EDICTO

465

Por virtud del presente Edicto se cita, llama y emplaza a Encarnación Esteban Genín y su padre Angel Esteban Cabestrero residentes que fueron en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecer al segundo el procedimiento, en el sumario número 50-1947 que se sigue en este Juzgado, por delito de raptó de la Isabel Esteban Genín aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 21 de marzo de 1947  
El Juez de Instrucción,

420

D. Arturo González Yagüez, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su partido en funciones de instrucción del mismo.

Por el presente hago saber: Que en la noche del dos al tres del actual y de una casa chalet propiedad de D.ª Gloria González Bárcena, vecina de Madrid, Avenida de Alfonso XIII n.º 14

«Ciudad Jardín», sita en en vinta de Guinara, jurisdicción de Fontioso de este partido, fueron sustraídas las ropas y efectos que al final se expresarán y en su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a practicar cuantas gestiones estimen oportunas en averiguación de los autores y ocupación de los efectos que serán puestos a disposición de este Juzgado en unión del poseedor de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Lerma, a 4 de marzo de 1947.

Efectos sustraídos

Una colcha de damasco, seda natural, color azul con rayas y leones estampados.

Otra blanca de cama grande adamascada.

Un traje de caballero de paño negro.

Un mantel blanco de hilo de dos metros y medio de largo con greca bordado en colores.

Un camino de mesa bordado.

Una manta de viaje acelpada gris con rayas negras y forro de paño marrón

Otra colcha de cama pequeña de rayas verdes y amarillas.

Seis mantas de cama pequeña con rayas unas azules y otras rojas.

Una capa de caballero del piriño, verde con forro gris, con cordón y borla verde.

Diez a doce toallas de hilo bordadas.

Dos sábanas de celpa de baño.

Un juego de cama pequeño, color malva, bordado en el mismo color mas oscuro.

Otro color rosa asalmonado, bordado azul pálido

Otro amarillo, bordado en varios colores.

Otros varios blancos.

Juegos de cama grande, de seis a ocho blancos y de color uno azul pálido bordado en azul marino, otro rosa bordado en blanco.

Ropa de señora, un abrigo negro de punto con dibujos grises.

Otros varios trajes mas de señora también negros.

Un emblema de oro y esmalte de solapa de caballero con escudo de España.

Un reloj despertador de esfera luminosa, niquelado, tamaño regular.

Una pistola Astra, del 9 largo con numeración y cargador completo

443

D. José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita a un tal Adrián Aguirre, natural de Oyón (Alava), sin profesión ni domicilio conocidos, para que en el pla-

zo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser reducido a prisión como presunto autor en compañía de dos sujetos más del robo cometido en la noche del siete al ocho de febrero del presente año en la Escuela Nacional de Sarniego y en la bodega de un vecino de aquella localidad. Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del citado sujeto y caso de ser nabido sea puesto a disposición de este Juzgado ingresándole en prisión.

Dado en Logroño de Alava a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez de Instrucción.

452

D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad de Haro, en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a las personas a quienes hasta el día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, les haya sido sustraída una yegua de las características que luego se dirán, para que en término de ocho días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número 13 de 1947, por supuesto delito de estafa, advirtiéndose a los que se llaman que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Características del semoviente.—Una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, color empedrado clara; sus señas particulares son patialzada de las cuatro extremidades y en el centro de la columna vertebral existe un pequeño bulto del tamaño de media nuez llamado «sobrecallo»; es cerrada, respondiendo dicho animal por el nombre de «Perla».

Dado en Haro a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete

El Secretario,

419

D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de Haro en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente instruido para la exacción de la multa, apremio de indemnización impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri

Hipólito Lumbreras Martínez, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca rústica siguiente:

Una viña situada en el término de «Valdemedio» que tiene extensión superficial de tres áreas, cuyos linderos son por Norte Basilio Cantera; Sur y Este, Río y Oeste, perdido. Valorada en trescientas pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de la apropiación del sancionado y se vende para pagar la multa impuesta y costas del procedimiento, debiendo celebrarse el remate el día quince del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Haro a once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

445

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador de Contribuciones del pueblo de San Vicente de la Sonsierra:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica del año 1944, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Jovita Briones Velez  
Julia de la Calle.  
Hros de Eugenia Gil.  
Miguel Lanzos García.  
Bernardino Ruiz Zárate.

Y como quierá que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro 17 de marzo de 1947.  
El Recaudador,

416

Don Orestes Enderiz García, Juez comarcal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad Civil correspondiente a la causa número 10 de 1944 por aborto contra Juana González Ortigosa, y para con su producto satisfacer las costas impuestas por la Superioridad, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas rústicas embargadas a aquella y una urbana.

1 Una casa en la calle Bajera, número 29 del puelo de Santa Eulalia que consta de planta baja o firme y dos pisos y linda derecha entrando con Manuel Manso Izquierda Isidro Fernández y espalda la calle tasada en dos mil pesetas.

2 Una finca rústica en el Puntal olivar con cuatro olivos, jurisdicción de Santa Eulalia de dos áreas de cabida linda norte camino sur Cándido Pérez; este Rufino Ascarza y oeste Evaristo Garrido tasada en sesenta pesetas.

3 Otra en Barriluz de la misma jurisdicción a cereales de 21 áreas de cabida que linda norte Martín Calvo, sur Manuel Garrido, este barranco y oeste Martín Calvo tasada en veinte pesetas.

4 Otra en Pradò los haces a cereales de doce áreas linda norte Francisco Manso sur Francisco Calvo, este Cándido Pérez y oeste barranco tasada en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día catorce de abril próximo a las once de su mañana en les estrados de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las 2 terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente en este Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo que sirve para la subasta; así bien se advierte que se carece de títulos de propiedad.

Dado en Arnedo a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario

520

D. Luis García Royo, Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, en autos de testamentaría por defunción de D.ª Casimira Vidaurreta González, vecina que fué de Viguera he acordado sacar a subasta por término de veinte días, a instancia de la parte actora la finca que se describirá; que sirve con las condiciones siguientes:

1.º Tipo de subasta 4.500 pts.  
2.º No está inscrita en el Registro de la Propiedad. 3.º Los gastos de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Advertencias: el rematante no podrá reclamar por insuficiencia de títulos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes 4.500 pts. que sirve de tipo para la subasta, que se celebrará el día veinte del próximo mes de Mayo a las doce.

Finca objeto de subasta: Heredad sita en Jurisdicción de Viguera, al término de Valdegürea, de regadío, de diez celemines de cabida; linda N camino; S Valentín Martín; E Lizani y Ciriaco y O Adrián Redondo.

Dado en Logroño a 8 de Abril de 1947.

El Secretario Judicial

### Anuncios Oficiales

EDICTO

411

D. Aureliano Preciado Córdón,

Alcaide constitucional de Pradejón, provincia de Logroño.

Hago Saber: Que a instancia de Benito Gómez González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo indicado, alistado en el año 1946 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos y su hermano Fidel y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Romualda; nació en Pradejón, provincia de Logroño, el día 12 de abril de 1912, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez años del pueblo de Pradejón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fidel Gómez González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pradejón 6 de marzo de 1947

El Alcalde

EDICTO

386

D. Pedro Calvo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Préjano (Logroño)

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas de la liquidación general del Presupuesto del año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten cuantas reclamaciones crean justas contra las mismas.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, firmo el presente en Préjano a 4 de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde

EDICTO

374

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1946; queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días.

Anguciana, 4 de marzo de 1947

El Alcalde

### Ley Sobre Arrendamientos Urbanos

31 de diciembre 1946

(Conclusión)

determinen la existencia o inexistencia de causa justa, lo siguiente:

Primero. Si es realme: te útil la ocupación en razón a la proximidad o alejamiento del núcleo urbano en que la escasez de viviendas se produce; y

Segundo. Si por ser la vivienda de características parecidas o semejantes a las que normalmente sirven en la localidad de casa habitación, permanentemente

ocupada, procede acordar que así lo sea.

El desahucio lo instará el Ministerio Fiscal, a excitación del Gobernador civil de la provincia y previa sumaria investigación de la denuncia que hará esta autoridad. Se deducirá ante el Juez de primera instancia respectivo y habrán de ser llamados al juicio, como parte demandada, el arrendador y de hallarse alquilada la vivienda, también el inquilino. Su tramitación se acomodará a lo dispuesto en la Base XII para los procedimientos atribuidos a la competencia de aquellos Juzgados, cuando se ejercita ante ellos acción resolutoria del contrato; pero las costas, si la demanda se desestima no se impondrán nunca al actor. Cuando se estime la demanda por sentencia firme y ejecutoria se procederá al lanzamiento del ocupante en el plazo de quince días, improrrogables.

Para su efectiva ocupación, o en su caso, alquiler, se aplicará lo prevenido en el párrafo a) de este apartado.

Tan luego se adopte alguna de las medidas de que trata el presente apartado, se procederá a la constitución en los Gobiernos civiles de un Registro público y gratuito de aspirantes a inquilinos, que comprenderá todos los de la provincia que en tal caso se hallaren clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Gobierno podrá disponer, además la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para la mayor eficacia de las que se dejan enunciadas.

LL) Vigencia, divulgación, ejecución, correcciones de la Ley y disposición derogatoria

24) Los preceptos de esta Ley salvo que en ellos se dispusiere expresamente otra cosa, comenzarán a regir el día en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto articulado de la misma.

25) En el tiempo que medie entre la promulgación de la presente Ley y la publicación de su texto articulado en el «Boletín Oficial del Estado» se dará a sus preceptos la publicidad necesaria para que sea convenientemente divulgada, sin que hasta transcurridos seis meses desde la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho texto articulado, puedan publicarse comentarios particulares.

26) El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, podrá dictar por Decreto, además de aquellas disposiciones expresamente citadas en esta base transitoria, las que considere necesarias para la mejor ejecución de los preceptos de la presente Ley, quedando asimismo autorizados para disponer la corrección de cualquier error o antinomia que se aprecie en su aplicación, pero en estos casos deberá informar previamente la Comisión de Justicia de las Cortes.

27) A partir del día en que se publique el texto articulado de esta Ley, quedarán derogadas todas las disposiciones especiales dictadas en materia de arrendamientos urbanos sin perjuicio de lo prevenido en la Ley de Ordenación de Sucesiones, de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO